



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 024 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 31 JUL. 2026

VISTOS; el Oficio N° 020-2026-MPG/GRAU presentado a través de la Mesa de Partes Institucional con registro SIGE 00004997 de fecha 13 de febrero de 2026, por el administrado Luis Alberto Warthon Quintanilla, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Grau, en su calidad de titular, por el cual solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677766 y, el INFORME TÉCNICO N° 00101-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece: "las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...) En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, (...)";

Que, en concordancia con la norma citada, el artículo 36 del Reglamento citado establece que los proyectos que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

de la Ley, en una de las siguientes categorías según la significancia: **Categoría I** - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves. **Categoría II** - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados; **Categoría III** - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos altos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: *"Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";*

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: *"12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido";* conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: *"numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC, sobre el contenido de la información a desarrollar en la FITSA que corresponde al Anexo II Formato del Tipo de Aplicación ii) numeral 15: **"Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales: Descripción de los impactos socio ambientales potenciales durante las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio, denominación y medio afectado (Utilizando metodologías validadas, en donde se evidencie que los impactos negativos del proyecto son de carácter no significativos)";**

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Página 2 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

024

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N° 3567 -2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2025-MTC/16.JJV.G. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70° - A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Oficio N° 020-2026-MPG/GRAU presentado a través de la Mesa de Partes Institucional con registro SIGE 00004997 de fecha 13 de febrero de 2026, el administrado Luis Alberto Warthon Quintanilla, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Grau, en su calidad de titular, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677766, verificándose que el titular cumplió con efectuar el pago por concepto de Derecho de Tramitación para la evaluación de la FITSA, a la cuenta N°00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central través del Voucher RP 0343161, comprobante 0759194 de fecha 12 de febrero de 2026, a de acuerdo a lo señalado en el TUPA de la entidad, por lo que se declara su admisibilidad, dándose inicio a la etapa de evaluación técnica de la Ficha Técnica Socio Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 0050-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A., de fecha 19 de mayo de 2026, se formularon observaciones técnicas al contenido de la FITSA, otorgándose al titular el plazo correspondiente para el levantamiento de las mismas, el que fue notificado al titular mediante Oficio N° 081-2026-GORE APURIMAC/18/GRRNGMA y recepcionado por el mismo titular según Ficha de Recepción de Notificación N° 015-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA de fecha 21 de mayo de 2026;

Que, mediante Oficio N° 483-2026-LAWQ-MPG/A ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00016524 de fecha 15 de junio de 2026, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Grau, en calidad de titular del proyecto, presenta información y documentación en calidad de levantamiento de observaciones;

Página 3 de 7



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el titular de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677766, declara estar inmerso en el Anexo II Tipo de Aplicación ii) Construcción y/o reposición "puentes definitivos de menores luces", aprobado por la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, en tal sentido, en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la IOARR, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, de la IOARR se enmarca bajo el tipo declarado por el titular;

Que, de acuerdo a la información declarada los datos generales de la IOARR se presentan en el siguiente cuadro, que corresponde al numeral 5 de la FITSA:

Datos del Proyecto

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo de la IOARR	"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC"
Código Único de Inversión (CUI)	2677766
Población beneficiaria	7,558.00 personas
Monto de inversión	2 308 493,02
Tiempo de ejecución	120 días calendario
Inicio de ejecución física	No presenta información
DECLARA QUE LA IOARR NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN/CREACIÓN DE VÍA	No presenta información
Tipo de intervención	No presenta información
Supuesto aplicable	No presenta información
Vida útil de la IOARR	No presenta información

Fuente: FITSA

Que, la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677766, contempla la renovación de 01 puente definitivo de concreto armado con longitud de 25,00 m, ancho de calzada de 4,20 m y 2 veredas, el que se ubica como sigue:

UBICACIÓN - Coordenadas y progresivas

Descripción	Region/ Provincia/ Distrito	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 L		Longitud (m)	Superposición a ANP, ZA, ACR, ACP
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Apurímac/Grau/ Pataypampa	11+070	753,401.00	8,428.556.00	25	NO
			753,406.00	8,428.559.00		
Fin		11+295	753,420.00	8,428.539.00		
			753,426.00	8,428.543.00		

Fuente: FITSA

Que, se declara las siguientes áreas auxiliares:

Cuadro Resumen de Áreas Auxiliares

Nombre del área auxiliar	Ubicación política	Área (m²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (m)	Titular del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Depósito de material excedente (DME)	Sector: Paraccay Distrito: Pataypampa Provincia: Grau Región: Apurímac	257	67,70	Derecha 16,00	Comunal	Propiedad comunal de Pataypampa	11+000
Oficina y almacén	Sector: Paraccay Distrito: Pataypampa Provincia: Grau Región: Apurímac	261	68,00	Izquierda – 3,00	Comunal	Propiedad comunal de Pataypampa	11+290
Patio de maquinas	Sector: Paraccay Distrito: Pataypampa Provincia: Grau Región: Apurímac	229	62,70	Izquierda – 3,00	Comunal	Propiedad comunal de Pataypampa	11+270,60

Fuente: FITSA



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el titular declara que la captación de agua para la ejecución del IOARR se realizará en el río Parccay como sigue:

Fuentes de agua

Nombre	progresiva	Coordenadas UTM. Datum WGS84 Zona 18		caudal l/seg	volumen requerido m3	tipo de fuente de agua	Uso actual
		Este	Norte				
Rio Paraccay	11+090 km	753327.98	8428306.12	420	20	Superficial	Acuicultura y riego

Fuente: FITSA

Que, en el acápite 3.1 del **INFORME TÉCNICO N° 00101- 2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, el equipo técnico multidisciplinario señala lo siguiente: "3.1 **SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** .- Como resultado de la evaluación de la documentación presentada para el levantamiento de observaciones, se verificó que el administrado cumplió con presentar el **Oficio N.° 483-2026-LAWQ-MPG/A**, registrado con **SIGE N.° 00016524**, con 129 folios. En dicho informe se verificó que el administrado presentó un nuevo expediente; sin embargo, **las observaciones formuladas no fueron subsanadas de manera integral**, persistiendo inconsistencias técnicas y documentales que impiden verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16. Durante la revisión se advirtió, entre otros aspectos, información inconsistente en los datos de los especialistas, ausencia de la firma del titular del proyecto, falta de documentación sustentatoria requerida, omisión de la versión digital del expediente y del levantamiento de observaciones, áreas auxiliares, así como la incorporación de información correspondiente a un proyecto distinto dentro del capítulo de identificación, caracterización y valoración de impactos ambientales, las cuales son desarrolladas en el capítulo siguiente del presente informe";

Que, conforme es de verse del expediente, en el ítem 15 del expediente de FITSA, se advierte que el contenido hace referencia al proyecto denominado "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal AP-519 tramo C.P. de Sapsipampa – C.P. de Cabracancha (Puente Cabracancha), distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", el cual no corresponde al proyecto materia del presente procedimiento de evaluación, denominado **"Renovación de Puente; en el (la) Parccay del Camino Vecinal AP-872, distrito de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac"** con CUI N.° 2677766; siendo que no existe certeza de que la metodología aplicada, así como la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales, hayan sido desarrollados específicamente para el proyecto objeto del presente procedimiento, afectando la consistencia y confiabilidad técnica de la información presentada;

Que, de la revisión del expediente se advierte que en folio 57 el titular señala que los impactos negativos generados por la intervención son de carácter moderado. Al respecto, dicha valoración resulta incompatible con la naturaleza y finalidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, el equipo técnico multidisciplinario a través del **INFORME TÉCNICO N° 00101- 2026- GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** ha señalado inconsistencias técnicas del expediente, concluyendo lo siguiente: "Como resultado de la evaluación técnica de la **Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)** presentada para la IOARR IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**, con CUI 2677766, se ha verificado que el expediente presenta inconsistencias técnicas relacionadas con: (i) el inadecuado desarrollo de los datos generales del proyecto; (ii) la ausencia de la firma del titular y la falta de identificación fehaciente de los profesionales responsables; (iii) las inconsistencias en la información y acreditación del equipo multidisciplinario, así como la falta de sustento de su experiencia e idoneidad; (iv) la ausencia de documentación que acredite la disponibilidad y autorización para el uso de las áreas auxiliares; (v) el desarrollo incompleto del manejo de efluentes y aguas residuales; (vi) la incorporación de información correspondiente a un proyecto distinto en la identificación y evaluación de impactos ambientales; y (vii) la omisión de presentar la versión digital del levantamiento de observaciones; Asimismo, se verifica que el administrado **no presentó un informe de levantamiento de observaciones que desarrolle y sustente la subsanación de cada una de las observaciones formuladas**, limitándose a ingresar un nuevo expediente sin acreditar técnica ni documentalmente el cumplimiento de los requerimientos efectuados; Asimismo, la matriz de evaluación ambiental presentada califica los impactos ambientales negativos como moderados, valoración que resulta incompatible con la naturaleza y finalidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), la cual, conforme al numeral 15 del Anexo II de la Resolución Directoral N.° 573-2022-MTC, el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, y el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM, únicamente procede para proyectos que generan impactos ambientales negativos no significativos; En consecuencia, el equipo evaluador concluye que **el expediente técnico no acredita el cumplimiento de las**

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

condiciones técnicas y ambientales exigidas para el otorgamiento de la Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), al no demostrar ni garantizar la consistencia técnica del instrumento ambiental presentado; Por las consideraciones técnicas y normativas expuestas en el presente informe, no resulta viable otorgar la Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) correspondiente a la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI 2677766, presentada por el administrado LUIS ALBERTO WARTHON QUINTANILLA, alcalde de la Municipalidad Provincial de Grau en calidad de titular del proyecto";

Que, conforme se señala en el acápite 5 del Informe antes citado, el Equipo Técnico Multidisciplinario recomienda se emita la Resolución Gerencial correspondiente que declare la **NO CONFORMIDAD** de la FITSA presentada por la Municipalidad Provincial de Grau para la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI 2677766;

Que, de acuerdo al marco normativo detallado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo evaluado por el Equipo Técnico Multidisciplinario, la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada para la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI 2677766, no ha subsanado las observaciones formuladas y presenta inconsistencias técnicas en diversos aspectos de la FITSA, expresamente señalados en el **INFORME TÉCNICO N° 00101-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** que harían inviable otorgar la Conformidad a la FITSA, además de ello, la data matricial utilizada por los consultores y suscrita por el titular, presenta como resultado de la valoración de los impactos, que la intervención a través de la IOARR generará impactos negativos moderados, lo cual implica nivel de significancia, que no corresponden a una FITSA dada su naturaleza de instrumento ambiental complementario;

Que, estando al marco legal y estado del expediente señalados en los considerandos precedentes, las conclusiones y recomendaciones del **INFORME TÉCNICO N° 00101-2026- GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** que evaluó la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada para la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI 2677766, se debe emitir la Resolución Gerencial que declare la **NO CONFORMIDAD** de la FITSA;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 00101-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, dicho informe forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NO CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada por la Municipalidad Provincial de Grau, en su calidad de titular, para la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PARCCAY DEL CAMINO VECINAL AP 872 DEL DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI 2677766, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 00101-2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSASE que lo dispuesto en la presente resolución, deja a salvo el derecho del titular para presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental conforme a ley y en su caso, de interponer los recursos administrativos a los que se refiere el artículo 206 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

024

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Municipalidad Provincial de Grau, en su calidad de titular de la intervención.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

